Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI. | PANAMÁ, 9 DE ENERO DE 1914 | NÚMERO 2018

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste Nº 105.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº ....

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte Nº

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDWINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ENRIQUE L. HURTADO.

ACUERDO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIBAUT.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación á para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año	B 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1908 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Publicaciones

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 1 de 2 de Enero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio Herrera 4719

Resolución número 2 de 2 de Enero de 1914 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Obando 4719

Resolución número 3 de 2 de Enero de 1914, por la cual se autoriza la constitución de la asociación china denominada «Club Imparcial Asiático» 4719

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 100 de 1913, de 31 de Diciembre, por el cual se prorroga el plazo para las solicitudes de inscripción de los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca residentes en el país 4719

Resolución número 101 de 19 de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor Wm. Lee 4720

Resolución número 101 de 22 de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor Wot On Tsang 4720

Resolución número 102 de 22 de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor Li Yau Chong 4720

Resolución número 103 de 22 de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor José Avila 4720

Resolución número 104 de 23 de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor Jorge F. Abood 4720

Resolución número 105 de 26 de Diciembre de 1913, por la cual se concede un memorial del señor José Brown 4720

Resolución número 106 de 30 de Diciembre de 1913, por la cual se concede un permiso 4720

Cartas de Naturaleza 4720

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 153 de 1913, de 27 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación 4721

Resolución número 444 de 31 de Diciembre de 1913, por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á varios maestros de escuela 4721

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 80 de 23 de Diciembre de 1913, por la cual se adjudica á los señores S. W. Hebard & Co. el contrato para la construcción de los edificios denominados Palacio de Gobierno y Palacio de Artes de la Exposición Nacional 4721

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 77 de 12 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Jaramillo Avilés 4721

Resolución número 84, de 12, de Diciembre de 1913, recaída á un memorial del señor Daniel Chase 4721

Certificado número 58 de registro de marca de fábrica 4721

Solicitud de registro de marca de comercio 4722

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 155 de 1913, de 22 de Diciembre, por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en La Guaira, á cargo del señor Luis A. Martorel, de los meses de Julio á Diciembre de 1909; de Enero á Diciembre de 1910, de Enero á Diciembre de 1911; de Enero á Diciembre de 1912, y de Enero á Septiembre de 1913 4722

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 7 de Enero de 1914 4722

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Documentos defectuosos 4722

Avisos oficiales 4722

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 2 de 1914.

Gregorio Herrera, condenado á sufrir la pena de dos meses de reclusión por el delito de heridas, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día tres de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Obando.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 2 de 1914.

Julio Obando, condenado á sufrir la pena de tres años de presidio por la comisión del delito de heridas, solicita rebaja de esa pena; y como esa solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día seis del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3

por la cual se autoriza la constitución de la asociación china denominada «Club Imparcial Asiático».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 2 de 1914.

Autorízase á los chinos Charles Churk Hon, Jacinto Chan, Lay Men, King Sin, Jai Chi Cuy, Jeo Mew Maug, Choy Can, Pao Chan Chon, Kuin Si, Jara Man, Jacinto Sánchez, Kim Sing, Chean Hing, Lee Kaw y Antonio Chan para que constituyan en esta ciudad una asociación denominada «Club Imparcial Asiático» de acuerdo con los estatutos presentados en el memorial que precede, cuyas disposiciones se aprueban.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 100 DE 1913

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se prorroga el plazo para las solicitudes de inscripción de los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca residentes en el país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es muy corto el plazo fijado por

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el Decreto número 96, de 2 de Diciembre actual para que los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca puedan hacer sus solicitudes de inscripción ante el Gobernador de la Provincia donde residan.

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase el plazo para las inscripciones de los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, de la manera siguiente:

En la Provincia de Panamá hasta el día 28 de Febrero de 1914, y en las otras Provincias de la República hasta el día 31 de Enero del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 100

recaída á su memorial del asiático Ah Lee.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 100.—Panamá, Diciembre 19 de 1913.

El asiático Ah Lee pide en el anterior memorial que se les conceda permiso, como una muestra de justicia reparadora, á los asiáticos Wo Sang, We Kee, Kian Lung, Sue Chong y Sues Lee, para que de acuerdo con lo dispuesto por Resolución número 64, proferida por este Despacho el día 25 de Junio de este año, puedan venir al país por el término de tres meses como transeuntes.

Habida consideración de lo expuesto, y en atención á que no puede haber justicia reparadora donde no se ha cometido ningún acto de injusticia; y en vista de que los asiáticos en referencia no es sino ahora, después de haber sido expedido el Decreto número 65 de 15 de Agosto del año en curso, cuando quieren hacer uso del permiso que se les concedió, pero depositando únicamente la suma de setecientos cincuenta balboas y no la de mil quinientos balboas exigida por la mencionada Resolución número 64; y como todavía no han entrado en el goce del permiso que les fue otorgado por esta Secretaría,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado y declarar sin valor la Resolución número 64, de fecha 25 de Junio del año actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 101

recaída á un memorial del asiático Woi On Tseung.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 101.—Panamá, Diciembre 22 de 1913.

En atención á la solicitud que hace en el anterior memorial el asiático Woi On Tseung,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por estar completamente derogados por el Decreto número 65 de 15 de Agosto de este año, los artículos 40, 41 y 42 del Decreto número 44, que eran los que permitían la entrada de asiáticos al país, como transeuntes, bajo una fianza en efectivo de trescientos balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 102

recaída á un memorial del asiático Li Yau Chong.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 102.—Panamá, Diciembre 22 de 1913.

Visto el anterior memorial, y en atención á la solicitud que en él se hace,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado mientras no compruebe el interesado, señor Li Yau Chong, por medio de tres declaraciones rendidas ante cualquier Juez de Circuito por testigos panameños ó extranjeros que no pertenezcan á las razas de que trata la Ley 50 de este año y que reúnan, además de los requisitos que requiere el Código de Procedimiento Judicial, el de poseer finca raíz ó establecimiento comercial ó industrial, que el señor Cirilo Chong es ciudadano panameño por nacimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 103

recaída á un memorial del señor José Avid.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 103.—Panamá, Diciembre 22 de 1913.

El señor José Avid, natural de Siria, en memorial dirigido á este Despacho, solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Con el fin arriba indicado acompaña á su petición todos los comprobantes necesarios, exigidos por la ley en tales casos á los extranjeros que no están comprendidos en las leyes especiales de inmigración prohibida.

El 24 de Junio del año de 1909, el Poder Ejecutivo en vista, de que la práctica de la naturalización como ciudadanos panameños en los chinos, sirios y turcos, hacía ineficaz la prohibición sobre la inmigración de dichos extranjeros, porque en cabeza de los naturalizados entraban al país las esposas é hijos de éstos, dictó el Decreto número 42, por el cual suspendió rotundamente la inscripción en las Municipalidades, y el otorgamiento de Cartas de Ciudadanía á favor de individuos de las razas mencionadas mientras que la Asamblea Nacional determinara lo conveniente.

La Ley 50 de este año, sobre inmigración y asociaciones de chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, en su artículo 40 deroga la Ley 6 de 1904, la Ley 28 de 1909 y las demás disposiciones contrarias á ella; pero como el Decreto número 42 de 24 de Junio de 1909 no está en pugna con la citada Ley 50, este Despacho considera que ha quedado en toda su fuerza y vigor, y por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado y devolver al señor José Avid todos los documentos que acompañó á su solicitud.

Regístrese, comuníquese al señor Presidente del Consejo Municipal de David, al interesado y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 104

recaída á un memorial del señor Jorge F. Abood.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 104.—Panamá, Diciembre 23 de 1913.

En atención á la solicitud que hace el señor Jorge F. Abood en el anterior memorial, de que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño,

SE RESUELVE:

Manifestar al interesado que para poder expedir á su favor la CARTA DE NATURALEZA que solicita, es indispensable que acompañe á su petición las tres declaraciones exigidas por el Decreto número 46, de 30 de Junio de 1909, y el documento en que conste haber cumplido con lo dispuesto por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 105

recaída á un memorial del señor José Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 105.—Panamá, Diciembre 26 de 1913.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Manifestar al señor José Brown que para poder expedirle la CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño que solicita, es necesario que eleve á este Despacho un nuevo memorial en la forma señalada por el Decreto número 46, de 30 de Junio de 1909 y, además, que acompañe á su petición el documento en que conste haber cumplido con lo dispuesto por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 106

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 106.—Panamá, Diciembre 30 de 1913.

El ciudadano panameño señor J. A. Arango, en carta oficial fechada el día 22 de Octubre de este año, manifiesta que la «Société Académique d'Histoire Internationale» de Francia ha tenido á bien nombrarlo miembro de dicha sociedad, concediéndola una medalla de oro y un Diploma; en vista de esto, solicita permiso del Poder Ejecutivo para poder aceptar el título mencionado y usar la correspondiente condecoración.

Aunque dicho nombramiento es hecho por una sociedad particular—como lo expresa el señor Arango—siempre ha creído conveniente solicitar la venia del señor Presidente de la República, para poder aceptar el cargo mencionado y usar la insignia en referencia.

Atendiendo á lo expuesto, y teniendo en cuenta este Despacho que el citado señor Arango puede sin el permiso del Poder Ejecutivo aceptar el nombramiento hecho en él por la «Société Académique d'Histoire Internationale» y usar la condecoración con que se le ha distinguido, por no estar comprendido dicho nombramiento en lo que dispone el Ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Manifestar al señor J. A. Arango, que puede aceptar el nombramiento que le ha hecho la «Société Académique d'Histoire Internationale» de Francia y usar la correspondiente condecoración, sin temor á quedar comprendido en lo que estipula el Ordinal 2º del artículo 7º de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Charles S. Levy ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Inglaterra, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 48 años de edad, casado, de profesión electricista y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de este año y por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Vicecónsul Inglés en Colón y por el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fechas 2 de Octubre y 7 de Septiembre respectivamente, del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor CHARLES S. LEVY, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y siete días del mes de Diciembre del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor ABDUL MATLES ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Indias Orientales (súbdito inglés), residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 24 años de edad, soltero, comerciante de profesión y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de este año y por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Vicecónsul inglés en Colón y el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 6 de Diciembre y 15 de Noviembre respectivamente, del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor ABDUL MATLES declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, á los diez y seis días del mes de Diciembre del año de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 153 DE 1913
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Adrián Ozaeta, Profesor de Clarinete del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, en reemplazo del señor Máximo Arrates Boza que renunció ese puesto.

Artículo 2º Nómbrase al señor Máximo Arrates Boza, Profesor de Flauta del mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 444

por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á varios maestros y maestras de Escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 444.—Panamá, 31 de Diciembre de 1913.

Por medio de la correspondiente documentación que ha sido estudiada cuidadosamente, han comprobado la antigüedad de sus servicios en el Magisterio Nacional las señoritas Francisca Murillo, Aminta Ayarza y Ernestina Herrera y los Hermanos Ismaelo Elías, Adolfo José, Paulino Armand, Vauthier J. Alejandro, Matías Abel, Buenaventura Pablo Pedro, y Víctor, Maestros en actual ejercicio, sin grado las dos primeras y graduados los restantes, por una parte, y que llenan todas las condiciones especificadas en el artículo 23 de la Ley 31 de este año sobre Instrucción Pública, todo lo cual los habilita para entrar en el goce del beneficio del aumento de sueldo de que tratan los artículos 20 y 21 de la citada ley, por otra, se le reconoce el derecho á percibir del Tesoro Nacional el aumento mencionado en la proporción establecida.

Para el efecto se hace constar la fecha de esa antigüedad: Desde 1904, al Hermano Adolfo José; desde 1906 los Hermanos Paulino Armand y Vauthier J. Alejandro; desde 1907 á la señorita Ernestina Herrera y á los Hermanos Matías Abel y Buenaventura Pablo; y desde 1908, la señorita Francisca Murillo, los Hermanos Ismaelo Elías é Isaías Pedro, y desde 1909 á la señorita Aminta Ayarza, y el Hermano Víctor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 90

por la cual se adjudica á los señor R. W. Hebard & Co., el contrato para la construcción de los edificios denominados Palacio de Gobierno y Palacio de Artes de la Exposición Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 29 de Diciembre de 1913.

El día 27 de los corrientes se llevó á cabo en el Despacho de la Secretaría de Fomento la licitación á contrato para la construcción de dos edificios en la Exposición Nacional, denominados Palacio de Gobierno y Palacio de Artes, de conformidad con los avisos publicados al efecto desde hace más de un mes. De acuerdo con lo estipulado en el referido aviso de licitación, á las tres de la tarde se abrieron los pliegos de propuesta recibidos, que fueron siete, según consta en el acta respectiva, y es llegado el caso de hacer la adjudicación del contrato al proponente que en concepto del Gobierno ofrezca mejores garantías y mayores ventajas.

Examinadas detenidamente todas y cada una de las propuestas y teniendo en cuenta el presupuesto elaborado por los Arquitectos del Gobierno, se viene en conocimiento de que la propuesta presentada por los señores R. W. Hebard & Co., es la más aceptable en el presente caso, toda vez que el precio por ellos fijado para la construcción completa de los dos edificios es el que más se aproxima al presupuesto oficial y al mismo tiempo los expresados señores están, en concepto del Gobierno, en condiciones apropiadas para llevar á cabo los trabajos dentro del plazo que han fijado en su propuesta, á saber: entregar concluído un edificio el 15 de Agosto y el otro el 1º de Setiembre de 1914.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar á los señores R. W. Hebard & Co., el contrato para la construcción de los edificios denominados Palacio de Gobierno y Palacio de Artes de la Exposición Nacional, por la suma total de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 111.250,00) de conformidad con la propuesta hecha por ellos.

Notifíquese esta resolución para que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, procedan á hacer el depósito de DIEZ MIL BALBOAS (B. 10.000) en el Banco Nacional para extender el contrato respectivo.

Publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 77

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 77.—Panamá, 12 de Diciembre de 1913.

Por medio de escrito de fecha 2 de Agosto de 1913, ocurrió á esta Secretaría el señor E. Jaramillo Avilés, solicitando el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y proteger en el comercio las lámparas eléctricas incandescentes, aparatos y maquinarias eléctricas, y filamentos para las mismas, que fabrican en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, la Corporación denominada «General Electric Company», de quienes ejerce poder especial el referido señor E. Jaramillo Avilés, para gestionar en este asunto.

La marca consiste en la palabra «Mazda».

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes al registro solicitado; que han sido depositados en este Despacho 4 cuatro marbetes y un clisé de la marca para su reproducción en la Gaceta Oficial; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, así como también del poder especial conferido al señor E. Jaramillo Avilés; que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1964, del periódico ya citado, correspondiente al día 21 de Noviembre del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de 30 noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en territorio de la República de Panamá por la Corporación denominada: «General Electric Company» de la ciudad de Schenectady, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el correspondiente CERTIFICADO.

Regístrese, publíquese y archívese el respectivo expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 84

recaída á un memorial del señor Daniel Chanis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 84.—Panamá, 12 de Diciembre de 1913.

El señor Daniel Chanis, Presidente de la «Pan-American Tobacco Company», por medio de memorial de fecha 9 de Agosto de esta año, dirigido al señor Secretario de Fomento, solicita el registro de la marca de fábrica denominada La Legalidad, con la cual va á distinguir los cigarrillos que fabrica en esta ciudad la expresada Compañía.

Ese mismo día se dispuso publicar tal solicitud en la Gaceta Oficial, al tenor de lo establecido en el punto 3º del artículo 16 de la Ley 24 de 1908, para los fines allí especificados.

Así las cosas, el señor José Padrós, en su carácter de apoderado de la Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd., asociación del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, con oficinas y negocios en la Habana (Cuba), se dirigió al señor Presidente de la República, para pedir á nombre de la referida asociación que no se registre la marca de fábrica denominada La Legalidad, cuya inscripción tiene pedida el señor Chanis.

Funda su solicitud el señor Padrós en lo siguiente:

Que la Pan-American Tobacco Co., ha solicitado el registro del nombre La Legalidad y no ha cumplido con el deber que le impone la ley, de presentar un clisé del ejemplar de la marca de fábrica, puesto que el tal clisé es diferente en su forma al nombre de La Legalidad, que usan en las envolturas de sus cigarrillos;

Que hay intención manifiesta de imitar las cajetillas ó envolturas que usa la Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd., en sus cigarrillos La Legitimidad, pues tanto unas cajetillas como las otras tienen escudos semejantes, colocados más ó menos de una misma manera, y sobre la envoltura de los cigarrillos La Legalidad hay un membrete que dice: «Garantía del Fabricante», muy parecido al que cubre la de la envoltura de los de La Legitimidad, que reza: «Sello de Garantía del Gobierno de Cuba»

Agrega el peticionario que en el certificado de la marca de fábrica de la Asociación que representa, extendida el 6 de Julio de 1909, aparece no sólo el nombre de «La Legitimidad», sino todo el dibujo que encierra la cajetilla de sus cigarrillos, todo lo cual constituye su marca de fábrica, así como también el sello de garantía del Gobierno de Cuba.

Comparados los dibujos de las cajetillas de «La Legitimidad» y de «La Legalidad» que ha presentado con su escrito el señor Padrós, se observa que sí hay en realidad bastante semejanza entre ellos, si bien es cierto que ninguno de los escudos ó letreros son iguales. Pero es del caso observar que el señor Daniel Chanis en su solicitud de registro no ha hecho alusión alguna á los dibujos que han de llevar las cajetillas de sus cigarrillos, sino que se ha limitado á indicar que la marca de fábrica la constituyen las palabras «La Legalidad» inscritas en caracteres enteramente distintos de los que usa la Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd., en su respectiva marca, ya registrada en este país. El clisé y los cuatro ejemplares de la marca «La Legalidad» presentados por el señor Chanis, en nada se parecen á los ejemplares de la marca «La Legitimidad» que reposan en el archivo de la Secretaría de Fomento, en el expediente creado cuando se hizo el registro de esta última marca.

Ahora bien, según lo que establece el artículo 12 de la Ley 47 de 1911, las solicitudes de registro contendrán la descripción detallada de la marca, y expresarán, cuando fuere del caso, si la marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma en que en ella aparezcan, pero puede el interesado reclamar sólo para sí determinados elementos independientemente, que es lo que ha hecho en el presente caso el señor Presidente de la Pan-American Tobacco Company.

Resulta, pues, que la inscripción pedida por el señor Chanis se ajusta á las prescripciones de la Ley 47 de 1911, y como la frase «La Legalidad» que aparece en el clisé presentado á la Secretaría de Fomento, es enteramente distinta, como lo reconoce en su escrito el señor Padrós, en forma y tamaño, á la que tiene registrada la sociedad Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd., la oposición presentada por dicho señor Padrós carece de fundamento, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 58

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Diciembre de 1913.—Caduca: 12 de Diciembre de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 77, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada: «General Electric Company», de la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América para lámparas eléctricas, incandescentes, aparatos y maquinarias eléctricas y filamentos para las mismas que se elaboran ó fabrican en la ciudad de Schenectady, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Agosto de 1913, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1964 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 21 de Noviembre de 1913.

Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra: «Mazda», la cual se aplica á la mercancía por medio de etiquetas de papel con la marca dibujada, ó dibujada también en las cajas y paquetes en que se transporta la mercancía.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO.

Señor Secretario de Fomento:

El que suscribe, mayor de edad, vecino de Colón y en mi carácter de representante general en esta República de los señores Wessels Bros & von Gontard del comercio de Colón, ante usted respetuosamente expone lo siguiente:

En la ciudad de Toronto, Dominio del Canadá, se elabora una clase de harina de trigo de cuyo artículo son agentes exclusivos en esta República los referidos señores, mis mandantes, y deseando ellos hacer la inscripción y registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio de esta República la harina mencionada, recurro ante usted con tal fin.

98 LBS.

La marca consiste en dos círculos concéntricos; entre los cuales se lee, en la parte de arriba: «Made From Selected Hard Spring Wheat». En el centro, que es de fondo verde, y sobre campo blanco y entre líneas, se lee: «La Paloma Blanca». Arriba y abajo de esta inscripción figuran dos palomas blancas en sentido inverso, y por último, abajo del círculo, se lee en letras verdes «98 lbs». Todas las dichas letras así como los círculos y los rayos, están impresos en rojo.

A esta solicitud acompaño lo siguiente:

Un clisé de la marca y cuatro ejemplares de ella, dos de los cuales llevan adheridas sendas estampillas de primera clase según disposición de la ley; comprobantes de haber pagado los derechos fiscales, tanto de registro como de inserción en la GACETA OFICIAL.

El registro debe hacerse en nombre de los señores Wessels, Bros & von Gontard, de Colón, y será un registro de marca de comercio.

Panamá, 27 de Septiembre de 1913.

p.p. Wessels Bros & von Gontard.

Paul C. Trute.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

2 vs. 2 R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 155 DE 1913

(DE 22 DE DICIEMBRE).

por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en la Guaira, á cargo del señor Luis A. Marturet de los meses de Julio á Diciembre de 1908, de Enero á Diciembre de 1909, de Enero á Diciembre de 1910, de Enero á Diciembre de 1911 y de Enero á Septiembre de 1912

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Adjudicadas y traídas al examen las cuentas del señor Marturet, se observa primeramente que la única entrada de este Consulado proviene de las Patentes de Sanidad que se certifican todos los meses. Después han llamado la atención del examinador las singularidades de estas cuentas: una es el sistema con que son llevadas en sentido inverso á la prescripción del artículo 1º del Decreto número 62 de 24 de Octubre de 1904. Otra las liquidaciones por semestres hasta Junio de 1911, en oposición con la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908, y la tercera es que desde la primera liquidación el Responsable hace figurar al mismo tiempo en el Debe y en el Haber, la cantidad de B 12,00 que dice resulta á su favor según liquidaciones anteriores y continúa ese cargo y descargo hasta su última liquidación del trimestre de Julio á Septiembre de 1913 á pesar de haber acompañado un recibo á la cuenta del trimestre de Abril á Junio anterior, en cuyo recibo se da por recibido de los B 12,00, debido tal vez á que la mitad de los proventos de esos últimos trimestres eran suficientes para deducirlos quedando siempre á favor del Tesoro un saldo de B 13,90 que no ha enviado el Responsable de conformidad con el mandato de la Ley 38 de 6 de Marzo de 1913.

Debiendo averiguar el origen de ese saldo para poder dictar con certeza el fallo correspondiente, el suscrito trajo al estudio el último auto de fenecimiento recaído á las cuentas anteriores y por él pudo observarse que estaban pendientes sin examinar y por fenecer las cuentas correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1908, las cuales examinadas hoy adolecen de la misma anomalía, y su encabezamiento dice: saldo á mi favor según demostración anterior comprobada con auto número 307 de Octubre 16 de 1908, B 12.00. Como ese Auto sólo se concreta á fenecer las del 1º de Octubre de 1908 hasta el 30 de Junio de 1909 por no resultar cargo ni reparo alguno contra el Responsable, según lo expresa así mi antecesor, en el citado Auto, eso demuestra que si hubiera existido cualquier saldo, así lo hubiera declarado el Contador Fenente.

Por tal motivo el suscrito Contador del conocimiento,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas del Responsable señor Luis A. Marturet á que este Auto se refiere declarándolo deudor de la mitad de los Proventos de ese Consulado á su cargo en los últimos trimestres de Abril á Septiembre de 1913, elevándole á alcance líquido los B 25,90 que le corresponden al Tesoro Nacional.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 7 de Enero de 1914

DÍA 7 DE ENERO

Existencia anterior	B. 475.292,21
Entradas de hoy	12.473,23
Suma	487.765,45
Salidas de hoy	3.582,91
Existencia para mañana	484.182,54

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B. 28.477,15
Plata Panamefia	394 453,93
Monedas de Nickel	620,91
Agentes Fiscales	497,25
Varios Documentos	59 433,28
Suma	484.182,54

Panamá, 7 de Enero de 1914.

El Cajero,

J. M. Alsumora.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Bocas del Toro.

	Tomo del Diario	Asiento
Orondaste L. Martínez	1	40
José Prado B.	1	41
Provincia de Los Santos.		
José María Goitía	1	13
Provincia de Panamá		
Salgueiro & Alvarez	1	19
Pedro Colomar	1	39
José Irene Ruiz	1	42
Benita Terán	1	43
Gregoria N. v. de Vells	1	44
Salgueiro & Alvarez	1	30

Las operaciones van al tres de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas. Panamá, 8 de Enero de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Provincia de Coclé.

	Tomo del Diario	Asiento
Hugo Heune	1	52
Provincia de Panamá.		
Florencia Castillo	1	49
Ricardo Alfonso Lasso	1	50
Lino N. Cajar	1	51
José Palma	1	56

Las operaciones van al tres de Enero.

Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas. Panamá, 9 de Enero de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado 3º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Radl Román Pasos y Sara Román de Gómez contra Gil F. Sánchez se ha introducido *Tercería Coadyuvante* por el Gerente del Banco Nacional para hacer efectivo un crédito hipotecario á favor de dicha institución por la séptima parte de cuatro mil trescientos ochenta y seis balboas y cinco centésimos, que adeuda el ejecutado Gil F. Sánchez. En cumplimiento del artículo 223 de la Ley 105 de 1870 se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy ocho de Diciembre de mil novecientos trece.

J. D. Guardia.

6 vs. 6

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Alberto Laurence, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este Edicto, se presente á este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha instaurado su esposa la señora Inés Forbes de Laurence, por medio de su apoderado el doctor José Manuel Castillo.

Y para que sirva de formal notificación al demandado señor Laurence, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trece.

El Juez,

LUIS ESCOVAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vp. 1

Imprenta Nacional